



RESOLUCIÓN N°0435-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 728-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por Juan Oliver Huamán Basaldúa, Director del **PROGRAMA SECTORIAL III DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANTA**, mediante la cual peticona la **AFECTACION EN USO** del predio de 1 047,93 m², ubicado en el lote 2, manzana I del Centro Poblado Corazón de Jesús, distrito de Iguain, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral n.° P25002549 del Registro de Predios de Ayacucho (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.° 1035-2019-GRA/DREA/DUGEL-HTA presentado el 20 de mayo de 2019 (S.I. n.° 16396-2019), Juan Oliver Huamán Basaldúa, Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Huanta, en adelante "el administrado", peticona la afectación en uso de "el predio" a favor del Ministerio de Educación y señala que el mismo viene siendo ocupado por la Institución Educativa Pública de Educación Inicial n.° 429-167/Mx-U. Asimismo, precisa que la presente solicitud la realiza en atención a lo requerido por el Ministerio de Educación y por encontrarse dentro de las instituciones priorizadas para su construcción por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (folio 01). Asimismo, debe precisarse

¹ Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



que "el administrado" no presentó documentación técnica; sin embargo, en virtud a la partida registral antes indicada se ha realizado la evaluación.

4. Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97° de "el Reglamento", el cual prescribe que "por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social".

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.° 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por la Resolución n.° 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.° 047-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 005-2011/SBN").

6. Que, por su parte, el artículo 32° de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 1.5 y 3.5 de la "Directiva n.° 005-2011/SBN", tenemos que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

7. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la "Directiva n.° 005-2011/SBN" establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", la "Directiva n.° 005-2011/SBN" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la solicitud presentada por "el administrado", tomando como base la información contenida en la Partida Registral n.° P25002549, la cual fue contrastada con las bases gráficas referenciales con los que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 0575-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de mayo de 2019 (folios 06 y 07), en el que se determinó, entre otros, respecto de "el predio" lo siguiente: **i)** no se encontró información de "el predio", inscrito en la Partida Registral n.° P25002549, dentro de las Bases Gráficas con las que cuenta esta Superintendencia, es decir, no se encuentra incorporado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - Sinabip⁴; **ii)** en el asiento 00002

⁴ Sobre el particular se debe tener presente lo dispuesto en el literal e) del artículo 10 de "el Reglamento", el cual señala:

"Artículo 10.- Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades

Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:

(...)

e) Remitir y/o actualizar la información sobre los bienes de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su incorporación en el SINABIP".





RESOLUCIÓN N°0435-2019/SBN-DGPE-SDAPE

de la Partida Registral n.º P25002549 se observa que Cofopri afectó en uso "el predio" a favor del Ministerio de Educación a través el Título de Afectación del 11 de diciembre de 2017, cuyo objetivo es que lo destine para el desarrollo específico de sus funciones; **iii)** en el asiento 00003 se verifica que la titularidad del dominio de "el predio" se encuentra a favor del Estado representado por esta Superintendencia, en aplicación del artículo 63º del Decreto Supremo n.º 013-99-MTC modificado por el Decreto Supremo n.º 005-2005-JUS; **iv)** revisado el aplicativo Google Earth Pro del 01 de setiembre de 2018, se observó que "el predio" se ubica en zona urbana consolidada y que se encontraba ocupado parcialmente por un centro educativo (aparentemente).

10. Que, de lo señalado en el considerando precedente se advierte que el "predio" en su totalidad se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Educación, por lo que, no corresponde acceder a lo peticionado. Adicionalmente, tenemos que su representada no acreditó estar legitimada para solicitar una afectación en uso a favor del Ministerio de Educación.

11. Que, por otro lado, es necesario precisar que al encontrarse el acto de administración vigente a favor del Ministerio de Educación, "el predio" debe destinarse a la finalidad para el cual fue otorgado, ya que de incumplirse y/o desnaturalizarse su finalidad, incurrirá en causal de extinción de la afectación en uso (artículos 104º y 105º de "el Reglamento").

12. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de "el administrado" y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente Resolución.

13. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner de conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 45º y 46º del "ROF de la SBN". Asimismo, comunicar a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación para que realice las acciones correspondientes de acuerdo a su normatividad vigente.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 005-2011/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0954-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 10 de junio de 2019 (folios 10 al 11).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO** presentada por Juan Oliver Huamán Basaldúa, Director del **PROGRAMA SECTORIAL III DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANTA**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.





SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia y a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES